

PROPOSICION DE LEY DE DEFENSA Y PROTECCION DEL ABORTO

**MOVIMIENTO COMUNISTA
ORGANIZACION DE IZQUIERDA COMUNISTA**



Exposición de motivos

La presente Ley parte del principio siguiente: la maternidad no es el objetivo central y único de la vida de las mujeres. Ser madre no es tampoco una obligación. Debe ser, por el contrario, el fruto de la decisión libre y voluntaria de cada mujer.

El derecho de las mujeres a decidir libremente, sin imposiciones de ningún tipo, si desean tener hijos, cuántos, cómo y cuándo han de tenerlos es un derecho democrático fundamental. La capacidad de cada mujer para quedar embarazada reclama el derecho a decidir sobre el uso de esa capacidad, lo que incluye el derecho a no quedar embarazada y, por lo tanto, en última instancia, el derecho a abortar.

La presente Ley defiende, pues, el aborto como un medio anti-conceptivo, entre otros, capaz de hacer posible que la mujer disponga libremente de su cuerpo, controlando su capacidad reproductora. En ningún caso el aborto puede sustituir la puesta en práctica de una amplia y adecuada política de información sexual ni remplazar el desarrollo y difusión de otros medios anticonceptivos.

La presente Ley se basa, asimismo, en el derecho de los hijos a nacer siendo deseados, derecho que no podría hacerse realidad si la mujer no puede interrumpir un embarazo que no desea.

En otro orden de cosas, la no legalización del aborto supondría el mantenimiento de una injusta situación social de la que han venido siendo víctimas cientos de miles de mujeres cada año por tener que abortar en condiciones médicas inaceptables y bajo el riesgo de ser enviadas a la cárcel o porque, habiendo deseado abortar, no han podido hacerlo.

La presente Ley, finalmente, defiende los siguientes contenidos fundamentales:

Primero.— La gratuidad del aborto. Gratuidad para las mujeres inscritas en la Seguridad Social y para las que no lo están. Para que el derecho al aborto sea efectivo, ha de ser gratuito sin excepciones pues, de lo contrario, solamente podrían ejercerlo en buenas condiciones aquellas mujeres que disponen de suficientes recursos económicos.

Segundo.— La decisión de abortar corresponde exclusivamente a la mujer. Nadie —padres, marido, médico, etc.— puede interferir en la libre decisión de la mujer de ser madre o no serlo. Igualmente, la mujer embarazada no tiene que alegar ningún tipo de causas para poder abortar. El deseo de no continuar el embarazo es motivo suficiente para poder abortar. Ello se desprende tanto del ya citado derecho a disponer libremente de su cuerpo, como de las servidumbres que la maternidad impone a la mujer en nuestra sociedad: dificultades para encontrar o mantener un puesto de trabajo, recluimiento en el interior de su casa y mayor dedicación a las tareas domésticas, innumerables problemas en los casos de las madres solteras...

Tercero.— La edad no puede limitar el derecho a abortar. Este derecho, derivado de la capacidad de engendrar de la mujer, debe ser ejercido sin ninguna limitación desde el momento mismo en que la mujer puede quedar embarazada y sin necesidad de ninguna autorización paterna.

Cuarto.— La aplicación de la presente Ley requiere la participación y el control de las organizaciones de mujeres como medio para lograr que el espíritu de defensa de los intereses de la mujer que anima esta Ley esté presente en su aplicación.

CAPITULO I

DEL DERECHO A ABORTAR

Artículo 1º.— 1. Se reconoce a toda mujer el derecho a interrumpir médicamente su embarazo y se asegura a toda mujer el ejercicio de este derecho frente a cualquier coacción.

2. El ejercicio de este derecho no constituirá motivo de trato desfavorable de la mujer ante la Ley.

3. El ejercicio de este derecho será garantizado por el Estado sin otras limitaciones que las establecidas en esta Ley.

Artículo 2º.— La petición del derecho a abortar correrá exclusivamente a cargo de la mujer interesada, independientemente de cuál sea su edad civil y su estado.

Artículo 3º.— A efectos de esta Ley se entiende por aborto la interrupción del embarazo en el plazo de las primeras 18 semanas de gestación y las que excedan de este plazo requerirán una justificación social o médica, sea ésta terapéutica o eugenésica.

CAPITULO II

PROTECCION DE ESTE DERECHO

Artículo 4º.— El derecho reconocido en la presente Ley quedará bajo la salvaguarda de los Tribunales de Justicia.

Artículo 5º.— La protección administrativa del derecho a abortar corresponde al Ministerio de Sanidad. Como órgano del mismo se constituirá en la Subsecretaría una Comisión de Defensa del Aborto que estará formada por representantes de las organizaciones de mujeres. Asimismo en cada región y nacionalidad se constituirá una comisión de tal carácter; y a todas les correspon-

derá el estudio, informe y propuesta de resolución de todas las cuestiones administrativas relacionadas con el ejercicio del derecho al aborto, así como el control de la información que los centros médicos obtengan de sus intervenciones.

CAPITULO III

DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL ABORTO

Artículo 6º.— Toda mujer, en el ejercicio de este derecho, tendrá garantizada la protección de su intimidad, figurando en su historial clínico únicamente los datos personales que ella desee.

Artículo 7º.— Queda asegurado el carácter gratuito del aborto, corriendo éste a cargo de la Seguridad Social; sin perjuicio de ello, el Estado o, en su caso, los organismos autonómicos de las nacionalidades y regiones se harán cargo de los gastos por aborto y hospitalización de aquellas mujeres que no estén acogidas a la Seguridad Social.

Artículo 8º.— Ningún trámite burocrático podrá impedir que el hecho de abortar pueda darse en un plazo no superior a los siete días a partir del momento en que la interesada lo requiera.

Artículo 9º.— 1. Toda mujer que desee abortar será informada por el personal médico de los diferentes métodos abortivos, pudiendo optar por el que desee, mientras se adecue al tiempo de gestación transcurrido, y siempre dentro de la protección y defensa de su salud que el personal médico debe garantizar.

2. Teniendo en cuenta que lo deseable para la mujer es evitar el aborto como método anticonceptivo, los centros médicos donde se realicen este tipo de intervenciones informarán a toda mujer que haya abortado en los mismos de los métodos para evitar el embarazo.

Artículo 10º.—A partir de la publicación de la presente Ley, todas las instituciones sanitarias dependientes de organismos públicos o que tengan conciertos con la Seguridad Social deberán incluir entre sus servicios las intervenciones de aborto.

Artículo 11º.—Todos los centros médicos que hagan intervenciones de aborto llevarán una estadística de los mismos en la que figurarán únicamente los datos personales que cada mujer desee.

Tal estadística será remitida periódicamente a la Comisión de Defensa del Aborto de la respectiva nacionalidad o región, así como a la Comisión de Defensa del Ministerio de Sanidad del Gobierno Central.

DISPOSICIONES FINALES

- 1.— El Ministerio de Justicia elaborará un proyecto de Ley en el sentido de penalizar todas aquellas prácticas abortivas que infrinjan las normas que se regulan en la presente Ley.
- 2.— El Ministerio de Sanidad propondrá al Gobierno o dictará, en su caso, las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.
- 3.— El Ministerio de Educación y Ciencia y los respectivos organismos de las nacionalidades y regiones dictarán las disposiciones necesarias para que a los Planes de Estudio de las Facultades de Medicina y de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios se incorpore la enseñanza que el ejercicio de la presente Ley requiere del conjunto del personal médico y sanitario.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

- 1.— Quedan derogados los artículos 411, 412, 413, 414, 415, 416 y 417 del Código Penal.
- 2.— Quedan derogadas cuantas leyes o disposiciones administrativas se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quedan canceladas todas y cada una de las responsabilidades penales que con motivo de la práctica del aborto se hayan contraído antes de la publicación de la presente Ley.

